



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00126-00

Subsanada oportunamente como se encuentra la demanda y, atendiendo que los documentos aportados reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** promovida por **CONSORCIO PAZCÍFICO BUENAVENTURA** (integrado por NIPPON KOEI LATIN AMERICA - CARIBBEAN CO., LTD., NIPPON KOEI CO., LTD., e INAR ASOCIADOS S.A.), contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como representante del **FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO**, por las siguientes cantidades:

1. Por las siguientes FACTURAS:

Nº	Factura	Fecha Vencimiento	Valor
1	FEB-149	02/03/2024	\$198.335.886,28 M/Cte.
2	FEB-150	02/03/2024	\$2.155.998.645,92 M/Cte.
		TOTAL	\$2.354.334.532,20 M/Cte.

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas en el numeral anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada factura y hasta que su pago se verifique.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

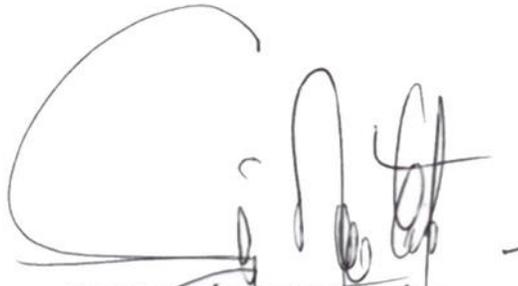
Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, conforme al artículo 8° de la Ley

2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado **JOHN JAIRO VELÁSQUEZ AGUDELO**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 63 del 8-may-2024

Gss

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00126-00

Conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 594 del Código General del Proceso y atendiendo la naturaleza del fondo demandado, se niegan las medidas cautelares solicitadas, toda vez que la pasiva goza del privilegio de la inembargabilidad, por tratarse de recursos públicos.

No obstante, una vez se den las condiciones jurisprudenciales que establecen excepciones a tal restricción, se podrán decretar medidas cautelares, sin perjuicio de la valoración que sobre la viabilidad específica de cada una, realice en su oportunidad el despacho.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name and 'JUEZ' in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 63 del 8-may-2024

Gss

(2)